



CONGRESO
ESTADO DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

Toluca de Lerdo, Estado de México, a __ de __ de 2025.

DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E
Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, ALEJANDRA FIGUEROA ADAME, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA** diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción IV, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 166 BIS 21 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE EUTANASIA**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad ha transitado históricamente por distintos modos de entender la muerte, el sufrimiento, la dignidad y la autonomía personal. En las sociedades antiguas, la muerte era parte del misticismo y de lo filosófico; es una parte inevitable de la existencia humana. En la actualidad, la medicina moderna ha incrementado la esperanza de vida de las personas; sin embargo, aún no hemos encontrado la cura para todas las enfermedades, algunas de las cuales generan un gran sufrimiento para el paciente. En este contexto, la eutanasia se plantea desde el respeto a la dignidad humana y como la oportunidad de brindar una muerte libre de dolor.

Etimológicamente, la palabra eutanasia proviene de los vocablos griegos “eu” (bueno) y “thánatos” (muerte), y significa “buena muerte” o “muerte apacible”¹. Esta representa el derecho humano a una muerte digna, reconoce la libre decisión de las personas a elegir sobre su cuerpo, contemplando la vida y la muerte.

La eutanasia constituye la posibilidad de establecer un marco regulatorio para brindar una oportunidad de acceder a una intervención médicamente asistida segura y ética. Dentro de la disyuntiva se encuentra el derecho a una muerte digna, una que respeta la autonomía personal y evita el sufrimiento a pacientes con enfermedades crónico-degenerativas o terminales.

La bioética actual propone que los principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia y justicia orienten las decisiones médicas, incluso al final de la vida. En tal marco, la eutanasia activa, entendida como la producción de la muerte mediante un acto médico destinado a evitar sufrimientos intolerables, y la eutanasia pasiva, entendida como la suspensión o no instauración de tratamientos fútiles que solo prolongan la

¹ Colegio de Bioética y Foro Consultivo Científico y Tecnológico. Julio 2008. *Eutanasia: hacia una muerte digna*. Foro Consultivo Científico y Tecnológico, A.C. México. Véase en: https://www.foroconsultivo.org.mx/libros_editados/eutanasia.pdf



agonía, pueden considerarse manifestaciones de respeto a la voluntad libre e informada de la persona paciente.²

En las últimas décadas, la noción de muerte digna ha ganado densidad ética y jurídica. Diversas legislaciones han reconocido que quienes cursan enfermedades graves, incurables o en fase terminal y padecen sufrimientos refractarios puedan solicitar ayuda médica para morir con dignidad. Tales regímenes reposan en garantías, salvaguardas y controles institucionales estrictos.

En el mundo, siete países han dado este paso. En Suiza, Alemania y en varios estados de los Estados Unidos de América, entre ellos Oregón, California, Washington, Montana, Vermont, Colorado, Washington D. C., Hawái, Nueva Jersey, Maine y Nuevo México, se despenaliza el suicidio médicamente asistido cuando la expectativa de vida es igual o inferior a seis meses.³ Bélgica y los Países Bajos permiten, además, la eutanasia en supuestos pediátricos bajo condiciones extraordinariamente estrictas, con resultados auditables que muestran la eficacia de los controles. En Bélgica se registraron 3,423 procedimientos en 2023 y 3,991 en 2024, equivalentes a 3.6 por ciento de las defunciones totales.⁴ En los Países Bajos se documentaron 9,068 procedimientos en 2023 y aproximadamente diez mil en 2024, equivalentes a 5.8 por ciento del total de defunciones, todos con revisión individual por comités multidisciplinarios.⁵

En España, desde que la ley entró en vigor en 2021, más de mil personas se han sometido a este procedimiento⁶. En América Latina, Colombia reconoció en 1997, mediante la sentencia C-239 de su Corte Constitucional, el derecho fundamental a morir

² Secretaría de Salud. S.f. *EUTANASIA. ALGUNOS ELEMENTOS PARA EL DEBATE*. Comisión Nacional de Bioética. Véase en: <https://conbioetica-mexico.salud.gob.mx/descargas/pdf/eutanasia.pdf>

³ Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente. S.f. *Eutanasia y suicidio en el mundo*. Derecho a Morir Dignamente. Véase en: <https://derechoamorir.org/eutanasia-mundo/>

⁴ Salazar, C. J. 25 de octubre de 2024. *Muerte digna en el mundo: ¿Dónde es legal la eutanasia?* DescLAB. Véase en: <https://www.desclab.com/post/mundo>

⁵ Ferrer, Isabel. 24 de marzo de 2015. El 5.8% de las muertes registradas en 2024 en Países Bajos fue por eutanasia. EL PAÍS. Véase en: <https://elpais.com/sociedad/2025-03-24/el-58-de-las-muertes-registradas-en-2024-en-paises-bajos-fue-por-eutanasia.html>

⁶ Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente (DMD). 25 de junio de 2025. *Más de 1.000 personas han logrado morir por eutanasia en España desde la aprobación de la ley hace cuatro años*. Derecho a Morir Dignamente. Véase en: <https://derechoamorir.org/2025/06/25/mas-de-1-000-personas-han-logrado-morir-por-eutanasia-en-espana-desde-la-aprobacion-de-la-ley-hace-cuatro-anos/>



dignamente. En 2023 se realizaron 271 procedimientos, un incremento de 49.7 por ciento respecto del año previo, y en 2024 se practicaron 352, el mayor registro histórico. Asimismo, está permitida en Ecuador mediante la despenalización por la Corte Constitucional⁷. Sin embargo, en 2025 Uruguay se convirtió en el primer país latinoamericano en aprobar una ley de eutanasia.

Estos datos muestran que la regulación no causa la muerte, sino que ofrece un marco legal y ético para garantizar el derecho a una muerte digna. De igual forma, demuestra que la eutanasia no desplaza los cuidados paliativos, sino que los refuerza. Los países que la han legalizado exigen que el paciente haya sido informado y acompañado en cuidados paliativos antes de recurrir a la ayuda médica para morir.

Bajo esta lógica es viable armonizar la protección de la vida con la preservación de la dignidad humana. El Estado, a su vez, debe asegurar procesos dotados de protocolos médicos y éticos robustos, con garantías procedimentales que aseguren que toda decisión sea consciente, voluntaria e informada, con verificación independiente y trazabilidad administrativa.

En México, la eutanasia se encuentra expresamente prohibida. El artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud establece que:

“Queda prohibida la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley”.

Sin embargo, existe una figura denominada Voluntad Anticipada, la cual se encuentra regulada en diversos estados de la República, como la Ciudad de México, Hidalgo, Aguascalientes, San Luis Potosí y el propio Estado de México⁸, entendida como el

⁷ Correa, Lucas. 6 de agosto de 2024. *Eutanasia en Colombia: cifras y barreras para ejercer el derecho a morir dignamente en Colombia*. DescLAB. Véase en: <https://www.descclab.com/post/eutanasiacifras>

⁸ Aguilar, Carolina. 2 de mayo de 2025. *¿En qué estados de México es legal la voluntad anticipada?* EXPANSIÓN Política. Véase en: <https://politica.expansion.mx/mexico/2025/05/02/en-que-estados-es-legal-la-voluntad-anticipada-mexico>



otorgamiento de la voluntad de una persona con capacidad de ejercicio, para que exprese su decisión de ser sometida o no a medios, tratamientos o procedimientos médicos que pretendan prolongar su vida cuando se encuentre en etapa terminal y, por razones médicas, sea imposible mantenerla de manera natural, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona.

Esta figura, es vigente en 14 entidades y ha permitido que más de 20 mil personas expresen su deseo de no someterse a tratamientos desproporcionados⁹. En este sentido, es importante denotar que tan solo en la Ciudad de México, el 60% de quienes suscriben este documento tienen entre 61 y 80 años, y el 64% son mujeres.¹⁰

La Ley de Voluntad Anticipada del Estado de México regula la ortotanasia, entendida como la actuación correcta ante la muerte por parte de quienes atienden a pacientes en fase terminal. Dicho instrumento fue publicado el 3 de mayo de 2013, el mismo que ha permitido a cientos de mexiquenses expresar su voluntad y evitar la obstinación terapéutica.

Es digno mencionar que de acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de Opinión sobre el Derecho a Morir con Dignidad 2022¹¹, 7 de cada 10 mexicanos se declararon a favor de permitir la eutanasia. Además, el 73% considera necesario cambiar las leyes para que las personas enfermas puedan recibir ayuda médica para terminar con su vida si así lo deciden. Entre quienes viven en zonas urbanas, el apoyo asciende al 75.6%, y en zonas rurales al 61.1%.

Diversos sectores académicos, organizaciones de la sociedad civil y espacios legislativos han planteado la necesidad de revisar la prohibición contenida en la Ley General de

⁹ Gómez, Laura. 12 de julio de 2023. *En 15 años, más de 20 mil personas han firmado su voluntad anticipada*. LA JORNADA. Véase en: <https://www.jornada.com.mx/notas/2023/07/12/capital/en-15-anos-mas-de-20-mil-personas-han-firmado-su-voluntad-anticipada/>

¹⁰ Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. 05 de diciembre de 2019. *Ley de la Voluntad Anticipada: El derecho a una muerte digna*. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores. Véase en: <https://www.gob.mx/inapam/articulos/ley-de-voluntad-anticipada-el-derecho-a-una-muerte-digna>

¹¹ EdomexInforma. 1 de abril de 2025. *Voluntad anticipada: Para qué sirve y como tramitarla en el Estado de México a través del ISSEMYM*. EL EDOMÉX INFORMA. Véase en: <http://edomexinforma.com.mx/voluntad-anticipada-para-que-sirve-y-como-tramitarla-en-el-estado-de-mexico-a-traves-del-issemym/>



Salud. Académicos de la Universidad Nacional Autónoma de México¹² han señalado que, aunque en el corto plazo existen pocos consensos políticos, la sociedad mexicana ya se muestra dispuesta a discutirlo con seriedad y empatía.

Regular la eutanasia no solo provee seguridad jurídica tanto al paciente como a las personas autorizadas para su realización, sino que también reafirma el respeto a la dignidad y a la autonomía de las personas en el final de la vida, al reconocer su derecho a decidir en condiciones de información suficiente y acompañamiento integral; asegurando que cada decisión responda a criterios técnicos y normativos, pero a su vez, al pleno derecho de las personas a la decisión sobre su vida.

En conclusión, la eutanasia es una manifestación del respeto a la libertad y a la dignidad humana. No es un atentado contra la vida, sino una afirmación de su valor cuando se pierde su calidad. Regularla no es promover la muerte, es asegurar que, prevalezcan los derechos de la persona hasta el último instante.

Por lo anteriormente expuesto, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista del Estado de México consideramos urgente legislar para reconocer y regular la eutanasia activa bajo criterios de autonomía, dignidad y protección, así como robustecer la voluntad anticipada, cumpliendo no solo con el respeto al derecho a una muerte digna, sino también generando un marco jurídico claro, seguro y humano que acompañe a las personas en sus últimos momentos con respeto, calidad y decoro. Regular la eutanasia no es promover la muerte; es promover la dignidad hasta el último instante de la vida.

Con la intención de contar con más elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto vigente y el que se propone modificar. Por lo anteriormente expuesto, y con la

¹² Admin, & Admin. 14 de diciembre de 2023. *Escasas posibilidades de que la eutanasia sea aprobada en el Legislativo*. Gaceta UNAM. Véase en: <https://www.gaceta.unam.mx/escasas-posibilidades-de-que-la-eutanasia-sea-aprobada-en-el-legislativo/>



misma intención didáctica, se presenta a continuación el cuadro comparativo del artículo o artículos a reformar.

LEY GENERAL DE SALUD	
LEY VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad así como el suicidio asistido conforme lo señala el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.	Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido cuando no se cumpla con los protocolos para el seguimiento al procedimiento que para tales efectos emita la Secretaría, siendo aplicable lo dispuesto en el Código Penal Federal, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 166 BIS 21 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE EUTANASIA,**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



PROYECTO DE DECRETO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 166 Bis 21 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 166 Bis 21. Queda prohibida, la práctica de la eutanasia, entendida como homicidio por piedad, así como el suicidio asistido **cuando no se cumpla con los protocolos para el seguimiento al procedimiento que para tales efectos emita la Secretaría, siendo aplicable lo dispuesto en el Código Penal Federal**, bajo el amparo de esta ley. En tal caso se estará a lo que señalan las disposiciones penales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Salud expedirá el protocolos para el seguimiento al procedimiento de eutanasia.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a ____ del mes de ____ de 20__.